



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
02 JUN 2026	
HORA:	FIRMA:
N° REGISTRO:	N° FOLIOS:

La Paz, 29 de Mayo de 2026
CITE/ALP/CD/DIP VLFV/PL03/2025-2026

Señor

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

PL-513/25

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
01 JUN 2026	
HORA: 13:04	FIRMA:
N° REGISTRO:	N° FOLIOS:

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración;

De conformidad a lo establecido la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, Remitimos el **PROYECTO DE LEY DE ALIVIO FINANCIERO Y CONDONACION DE INTERESES PARA TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS BOLIVIANOS AFECTADOS POR PAROS Y CONFLICTOS SOCIALES** para que conforme el reglamento se otorgue el tratamiento legislativo correspondiente

Sin otro particular nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Verónica Lafuente Vasquez
SECRETARIA GENERAL DE AUTORIDADES
MUNICIPALES Y REGIONALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE ALIVIO FINANCIERO Y CONDONACION DE INTERESES PARA TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS BOLIVIANOS AFECTADOS POR PAROS Y CONFLICTOS SOCIALES

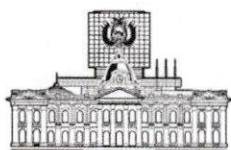
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En los 9 departamentos del país de manera directa e indirecta, han sufrido constantes paralizaciones, a raíz de los bloqueos y conflictos sociales durante el último periodo. Estas medidas de fuerza han estrangulado la economía local, impidiendo el normal desarrollo de actividades comerciales, el libre tránsito liviano pesado de larga distancia y la generación de ingresos diarios. **Los sectores más vulnerables ante esta situación son: El Sector Gremial: Dependiente del comercio minorista diario y ferias. El Sector Transportista: Afectado directamente por el cierre de vías, escasez alimentos medicamentos de repuestos e imposibilidad de cumplir hojas de ruta. Otros en tránsito aduanero internacional. El Sector Empresarial (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MiPyMEs):** Transportes de larga distancia con carga son quienes enfrentan costos fijos de operación, pago de planillas y obligaciones tributarias sin registrar ventas. Ante la falta de liquidez, estos sectores han ingresado en un estado de mora inminente con el sistema bancario nacional, arriesgando su patrimonio, su calificación crediticia y la estabilidad del propio sistema financiero.

2 SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado (CPE): Artículo 318 (I y III): Establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios para cubrir las necesidades internas, priorizando a las micro y pequeñas empresas, así como a las organizaciones económicas campesinas y artesanos. Artículo 330 (I): Señala que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, equidad y justicia social. Artículo 333: Dispone que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas gozan de la protección del Estado. Asimismo, toma como antecedentes legales previos la Ley N° 1294 (Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos) y sus decretos reglamentarios emitidos durante la emergencia sanitaria, demostrando que el Estado boliviano cuenta con la facultad de intervenir de manera excepcional para proteger la economía popular



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE ALIVIO FINANCIERO Y CONDONACION DE INTERESES PARA TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS BOLIVIANOS AFECTADOS POR PAROS Y CONFLICTOS SOCIALES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PL-513/25

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer, con carácter extraordinario y temporal, la condonación de intereses (corrientes, moratorios y comisiones) generados por el impago de créditos en el sistema financiero nacional, a causa de los conflictos sociales, bloqueos y paralización de actividades que afectaron la capacidad de pago de los prestatarios

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El beneficio de condonación alcanza a todas las operaciones crediticias vigentes en las Entidades de Intermediación Financiera (bancos, cooperativas, mutuales e EIF), reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que operen en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Créditos de Vivienda de Interés Social.
2. Créditos destinados al sector micro y pequeña empresa (MYPES), artesanos, gremiales y transporte.
3. Créditos del sector por cuenta propia, gremiales transportistas productores agropecuarios afectados en sus ciclos de producción y comercialización.

ARTÍCULO 3 (BENEFICIARIOS) Serán beneficiarias de la presente Ley las personas que:

1. De forma voluntaria se declaren imposibilitados de cumplimiento de pago a intereses declaración jurada notariada emitido por autoridad competente pública.
2. Acrediten con la certificación pertinente que el vencimiento del plan de pago de interés indistintamente del capital quedo imposibilitado a causa de conflictos sociales.

CAPÍTULO II



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MECANISMOS DE ALIVIO FINANCIERO

ARTÍCULO 4 (CONDONACIÓN DE INTERESES Y CARGOS). Se dispone la eliminación total cien por ciento (100%) de los intereses generados y acumulados de interés mas no de capital durante los meses en que se desarrollaron los conflictos sociales, paralizando las actividades económicas.

ARTÍCULO 5. (PROHIBICIÓN DE SANCIONES Y PENALIZACIONES). I. Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) quedan estrictamente prohibidas de incrementar las tasas de interés pactadas originalmente en los contratos de crédito objeto de reprogramación.

II. Queda prohibido el cobro de intereses penales, gastos administrativos adicionales, costos de cobranza judicial o extrajudicial, o cualquier otra penalidad a los prestatarios beneficiarios de esta Ley

ARTÍCULO 6. (PRESERVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA). I. La ASFI deberá adecuar la normativa de evaluación y calificación de cartera de manera que la reprogramación o refinanciamiento otorgado bajo el marco de esta Ley no implique la degradación de la calificación de riesgo del prestatario. II. Se suspende la incorporación de los prestatarios afectados en la "Central de Riesgos" o registros negativos del sistema financiero durante la vigencia de las medidas excepcionales contempladas en esta norma.

CAPITULO III

REGULACIÓN, INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7. (ACCESO A NUEVAS LÍNEAS DE REFINANCIAMIENTO). Las Entidades de Intermediación Financiera deberán canalizar créditos de capital de trabajo de forma prioritaria a los sectores beneficiarios bajo tasas reguladas de interés social, utilizando de referencia los fondos de garantía estatales existentes como el Fondo de Garantía para el Desarrollo (FOGADIN). En los casos de la banca privada preverán constantemente la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI

ARTÍCULO 8. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) habilitará ventanillas de atención exclusiva y plataformas virtuales de reclamo en la web para procesar denuncias por incumplimiento de la presente Ley, aplicando las sanciones correspondientes a las entidades financieras infractoras.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la ASFI, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su publicación.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se instruye al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ley

SEGUNDA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, así como los Decretos Supremos y Reglamentos internos que establezcan el cobro de valorados, timbres o formularios arancelados para la emisión de documentos o constancias públicas.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios correspondientes, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



[Firma]
Evelina La Fuente Vázquez
SECRETARÍA COMITÉ DE AUTONOMÍAS
MUNICIPALES Y REGIONALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

